

Asunto: INICIATIVA.

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E**

La que suscribe Ing. Eva Griselda González Castellanos con las facultades conferidas por los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83, 84, y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; pongo a su consideración de este Ayuntamiento Constitucional la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO DE EDILICIO.

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice se habiliten rampas, accesos y señalamientos adecuados para garantizar la movilidad y la accesibilidad a las personas con discapacidad en las áreas de las playas en Puerto Vallarta, Jalisco, donde la topografía lo permita.
Lo anterior, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En esta iniciativa se propone que las personas con discapacidad cuenten con medidas suficientes de accesibilidad en las playas de Puerto Vallarta, Jalisco; además de emitir las sanciones correspondientes a las personas que no respeten dichos espacios. En la población de Puerto Vallarta se registraron con discapacidad física, **Seis mil ciento treinta** personas y discapacidad visual, **Cinco mil trescientos veinte** personas, según el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), los cuales tienen que luchar con problemas que impiden su desarrollo, movilidad o desenvolvimiento.

Para ir de acuerdo a los principios de igualdad y no discriminación es necesario que cada discapacidad se analice de acuerdo a los principios de movilidad y accesibilidad para salvaguardar los derechos humanos de las personas que la padecen.

Debido a estos conceptos, podemos partir que la movilidad y accesibilidad siempre tienen que ir juntas, pues todos tenemos el derecho a desplazarnos y estar en movimiento, es por ello que esta iniciativa busca apoyar a las personas con todo

tipo de discapacidad para facilitar su acceso y libre tránsito en las áreas de las playas, de manera que todas las áreas al exterior, estén adecuadas para todo tipo de personas independientemente de la discapacidad que presenten.

Si bien es cierto que nuestras leyes y reglamentos ya manejan un marco de inclusión donde se toma en cuenta con el desarrollo integral e incorporación social de las personas con discapacidad, también lo es que, desafortunadamente, en nuestro puerto falta la creación de las rampas, accesos y señalamientos en las áreas de las playas. Todos los habitantes de la república pueden usar los bienes de uso común, por lo tanto, tienen que ser incluyentes para el disfrute de todos, ya sean personas con discapacidad, adultos mayores, niños, jóvenes, etcétera.

El disfrutar del agua del mar, el sol o estar en contacto con las propiedades de la sal marina, las algas y el yodo son actividades recomendables para las personas con discapacidad, ya que brindan los siguientes beneficios: sirve para contrarrestar los efectos de la dermatitis y psoriasis, relaja los músculos, mejora la circulación; además de constituir una talasoterapia, que se fundamenta en el clima y los baños marinos, que es el método curativo de algunas enfermedades.

En concordancia con lo anterior los siguientes artículos hacen alusión a lo ya mencionado:

¹Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

[...]

"ÉNFASIS AÑADIDO."

²Artículo 6º de la Ley General de Bienes Nacionales, - Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

[...]

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

[...]

Artículo 7º de la Ley General de Bienes Nacionales, - de la misma ley dice "Son bienes de uso común":

[...]

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;

[...]

"ÉNFASIS AÑADIDO."

¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

²Ley General de Bienes Nacionales

³Artículo 2º de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, - Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para el acceso de las personas con discapacidad a la infraestructura básica, los inmuebles, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, al transporte, la información y las comunicaciones, servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
[...]

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 66º de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, - Las dependencias de la Administración Pública del Estado y los municipios deberán:

[...]

II. Contemplar en el programa que regule su desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.

"ÉNFASIS AÑADIDO."

⁴Artículo 38º del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, - Son obligaciones de Los Prestadores de Servicios Turísticos:

[...]

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

[...]

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 27º del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, - En cuanto a las actividades turísticas desarrolladas en los espacios naturales del municipio, el Ayuntamiento generará los mecanismos para que los prestadores de servicios turísticos lleven a cabo sus actividades promoviendo en todo momento la protección y el cuidado del medio ambiente, por lo que la Dirección de Turismo tendrá la facultad de promover procesos de verificación a los prestadores de servicios turísticos.

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 1º del Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, - El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

"ÉNFASIS AÑADIDO."

⁵Artículo 2º del Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, - Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

[...]

6. Lugares de Acceso al Público.- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.

[...]

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 3º del Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, - Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

[...]

h) La accesibilidad.

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 7º del Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, - Son derechos que se reconocen y protegen los siguientes:

¹ Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

⁴ Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

⁵ Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta,

1. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
[...]

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 14º del Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, - [...]

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

MARCO NORMATIVO.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37, fracción II, de la ley del gobierno y la administración pública del estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de conformidad al artículo 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Por lo que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 85, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: Se me tenga por presentada la presente iniciativa de acuerdo edilicio que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice se habiliten rampas, accesos y señalamientos adecuados para garantizar la movilidad y la accesibilidad a las personas con discapacidad en las áreas de las playas en Puerto Vallarta, Jalisco



Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN

Sala de Regidores

SEGUNDO: Se turne para su análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial, Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos, Hacienda y las que determinen el Honorable Ayuntamiento, Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE:
PUERTO VALLARTA, JALISCO A 28 DE FEBRERO DE 2022


ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS
REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.